

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver.  
Palmira, febrero 21 de 2.024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.

### **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro  
(2.024).

En escrito que antecede, la representante judicial del señor **JAIRO RODRIGUEZ ARANGO**, en aras de cancelar la prenda que pesa sobre el vehículo distinguido con placas **VQA802** propiedad del referido señor, solicita se le expidan copias de la sentencia y aprobación de inventarios y avalúos de la sucesión.

Respecto a ello, el Decreto 960 /70 en su art. 38 indica “*art. 38.- Cuando fallecido el acreedor no hubiere aún liquidado su sucesión o el crédito no hubiere sido adjudicado, podrán hacer la cancelación todos los herederos que hayan aceptado la herencia y el cónyuge sobreviviente, quienes probarán su calidad de tales con copia de los autos de reconocimiento y certificación de que no existen otros interesados reconocidos*”.

(...)

*“(...) En estos casos, y tratándose de sucesiones en curso, el valor del crédito será depositado en el juzgado del conocimiento y el notario no expedirá certificado de cancelación mientras no se acredite ante él que el depósito ha sido constituido con destino a la sucesión. (...)”*

Referido lo anterior, dispone el despacho, poner en conocimiento de las personas que han acreditado la cancelación de sus acreencias, para que, en conjunto con dichos herederos, obren de conformidad y procedan al levantamiento de lo referido, igualmente, se procederá al envío de lo peticionado.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º). HACER** conocer de los interesados en la presente acción la manifestación que por conducto de apoderada judicial hace el señor JAIRO RODRIGUEZ ARANGO, PARA QUE POR FAVOR, PROCEDAN CONFORME A LA PRECITADA DISPOSICIÓN LEGAL. ES DECIR, QUE QUIEN O QUIENES TIENEN CANCELAR DICHAS PRENDAS O HIPOTECAS, SON LOS HEREDEROS O CESIONARIA A QUIEN O QUIENES SE LES HAYAN ADJUDICADO, PONIENDO DE PRESENTE, QUE ESTE PROCESO HACE MUCHO TIEMPO TERMINÓ.

**2º). RECONOCER PERSONERÍA** suficiente a MARIA CRISTINA DURAN ESTRADA abogada actualmente en ejercicio, con cédula de ciudadanía No. 31.146.409 de Palmira T.P 180.508 del C.S. DE LA J. para la representación e intereses del señor JAIRO RODRIGUEZ ARANGO

**3°). REMITASE** copia de la sentencia aprobatoria junto con los inventarios y avalúos con respectiva partición

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9811783b89a1b3afdbbeec728b9046ec44ae711bdd43b420b6fc62ba52f35819**

Documento generado en 28/02/2024 04:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**